

## **Procedimiento Arbitral 12/2013**

**CARMEN GOMEZ CAÑAS**, Arbitro designada por Resolución de fecha 13 de octubre de 2003, de la Directora General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, conforme a lo establecido en el Art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en el Art. 31 del Real Decreto 1844/1.994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, dicta el presente **LAUDO ARBITRAL**, en relación a los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de mayo de 2013, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación del proceso electoral de la Empresa “AAA”, instado por Don “XXX”, en nombre y representación de la Organización Sindical USO de La Rioja, por el que solicita la nulidad del proceso electoral y se retrotraiga el proceso al momento de proclamación provisional de candidaturas en la que se proclame y acepte la del Sindicato USO al colegio de especialistas y no cualificados.

**SEGUNDO.-** Con fecha 6 de junio de 2013 se celebró la comparecencia prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, con el resultado que consta en el Acta levantada, y con los asistentes que se recogen en la misma dándose por reproducido su contenido en aras al cumplimiento del principio de economía procedimental.

**TERCERO.-** De la documentación aportada en ese acto por las partes y de la obrante en el expediente arbitral a la que todos los comparecientes se remitieron, conforme al detalle del acta de comparecencia levantada, han quedado acreditados a juicio de esta Arbitro los siguientes,

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** En fecha 5 de abril de 2013, se presentó preaviso de elecciones en la Empresa “AAA”, a instancia del Sindicato UGT de La Rioja, afectando a 200 trabajadores, según consta en dicho preaviso.

La fecha de inicio del proceso electoral con la constitución de la Mesa estaba fijada para el día 6 de mayo de 2013, fecha en la que fueron constituidas las Mesas con el detalle que consta en el acta de constitución.

Según el calendario electoral el plazo final de presentación de candidaturas se fijó el día 20 de mayo de 2013, a las 17,30 h.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de mayo de 2013, la agente electoral del Sindicato USO llegó a la Empresa sobre las 17,20 h.

Cuando llegó la agente electoral de USO a la Empresa la Mesa del colegio de especialistas y no cualificados estaba reunida, a puerta abierta en el despacho contiguo a la recepción, en la que se encontraba prestando sus servicios laborales la trabajadora Doña "YYY". que era candidata por el Sindicato USO, en el otro colegio de técnicos y administrativos. A esta trabajadora es a quien la agente electoral de USO al parecer se dirigió para que firmase la recepción de la candidatura objeto de arbitraje, manifestando dicha trabajadora que la hora que consta en la misma, 17,25 h, no recordaba que la hubiera puesto ella pero que esos números no eran suyos.

La agente electoral, previamente, había llamado por teléfono a Doña "ZZZ" – Presidenta de la Mesa del colegio de especialistas y no cualificados- al fijo y móvil de su marido que fueron los teléfonos por ella facilitados, dado que no dispone de móvil propio. De dichas llamadas la Presidenta de la Mesa no tuvo conocimiento esa tarde por encontrarse reunida como Mesa en la Empresa.

La agente electoral también disponía del móvil facilitado por el vocal de dicha Mesa, D. "VVV", quien manifestó que no había recibido llamada alguna de ella esa tarde. Pese a que la agente declaró que dicha llamada fue realizada antes de las 17,30 h. para localizarle y que estaba registrada en su móvil, lo cierto y todas la partes comparecientes comprobaron al acceder a enseñar el registro de llamadas de su móvil a esta Arbitro, que dicha llamada no constaba registrada, y siendo preguntada por esta Arbitro sobre tal inexistencia de registro de llamada, es cuando precisó que la habría borrado ya.

Consta acreditado que dicha candidatura fue recibida a las 17,50 h. en la mesa del colegio de especialistas y no cualificados, en concreto por D. "VVV" que firmó su recepción, ante quien a esa hora se dirigió la agente electoral, manifestando que ya había sido presentada a las 17,25 h. a la recepcionista de la Empresa Doña "YYY".

**TERCERO.-** Con fecha 21 de mayo de 2013, la mesa del colegio de especialistas y no cualificados proclamó provisionalmente las candidaturas excluyendo la candidatura de USO por haber sido entregada a la mesa fuera de plazo.

**CUARTO.-** Con fecha 22 de mayo de 2013, el Sindicato USO presentó reclamación previa ante la mesa por dicha decisión de excluir su candidatura por el motivo señalado, siendo resuelta desestimatoriamente por la mesa, con fecha 23 de mayo de 2013.

**QUINTO.-** El Sindicato USO presentó impugnación arbitral, en los términos que se dan por reproducidos, dando origen al presente expediente arbitral 12/2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** El artículo 74 del Estatuto de los Trabajadores establece, en su apartado 2.c), entre las funciones de la mesa la recepción y proclamación de las candidaturas que se presenten al colegio correspondiente a dicha mesa.

En la misma línea se regula la presentación de candidaturas en el artículo 8 del Real Decreto 1844/1.994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa establece se cita literal:

***“Candidaturas. 1. La presentación de candidaturas deberá hacerse utilizando el modelo número 8 del anexo a este Reglamento y junto a cada candidato se indicará el orden en que se habrá de votar aquélla. La mesa, hasta la proclamación definitiva de los candidatos, podrá requerir la subsanación de los defectos observados o la ratificación de los candidatos, que deberá efectuarse por los propios interesados ante la mesa electoral. En los casos de candidaturas presentadas por grupos de trabajadores se deberán adjuntar los datos de identificación y las firmas que avalan la candidatura.”***

Esto es, siendo la mesa electoral la que legalmente tiene atribuida la competencia de recibir, instar la subsanación de los defectos observados en las candidaturas presentadas y la proclamación de las mismas, se considera que, independientemente de cualquier otra consideración, esa tarde del 20 de mayo de 2013, la agente electoral de USO debió entregar la candidatura directamente a la mesa electoral del colegio de especialistas y no cualificados, y cerciorarse de que dicha entrega a la mesa se realizaba antes de las 17,30 h. como estaba fijado en el calendario electoral como hora límite para ser presentada dentro del plazo establecido a tal efecto.

A ello no puede oponerse el que la agente electoral hubiera llamado o no por teléfono a los miembros de la mesa, ni el hecho de que la agente electoral llegara a la empresa dentro del plazo límite de recepción de candidaturas, como al parecer sucedió, así lo declaro en prueba testifical tanto la propia agente electoral como la recepcionista y candidata al otro colegio-. Precisamente su presencia en la empresa antes de las 17,30 h le hubiera podido garantizar el que se hubiera dirigido directamente a la mesa para proceder por ésta a la recepción de la candidatura dentro del plazo, que es lo que determina la normativa reseñada anteriormente.

Sentado lo anterior, no puede entenderse suplida la función de la mesa de recepcionar tal candidatura por el hecho de habérsela entregado a otra persona ajena a dicha mesa electoral, aunque sea trabajadora de la empresa y candidata por el Sindicato impugnante en el otro colegio constituido. Ello, no sólo debido a que legalmente no se contempla tal supuesto sino, además, a mayor abundamiento, y sólo admitido a efectos dialécticos, tampoco puede admitirse como acreditada la hora de recepción en las 17,25 h, debido a que ésta trabajadora testificó que la hora señalada junto al sello de empresa (17,25 h) no recuerda haberla puesto pero que esos números no son suyos, lo cual contradice la manifestación de la agente electoral de que esa hora la puso dicha trabajadora cuando le entregó la candidatura a esa hora.

Desde esta óptica, atendiendo a los hechos que se consideran acreditados en este caso, en base a la documental aportada y la obrante en el expediente arbitral, las testificales e interrogatorios practicados en el acto de comparecencia, y cuyo contenido consta en el acta levantada, esta arbitro llega a la convicción de que lo que sí consta totalmente acreditado es que hasta las 17,50 h. la mesa no recibió la candidatura (que es lo que preceptúa la norma legal) y por tal motivo se considera ajustada a derecho la decisión de la mesa de excluir la candidatura de USO por haber sido presentada fuera de plazo, dado que finalizaba ese día a las 17,30h. como ha sido ya indicado.

Vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente,

### **DECISIÓN ARBITRAL**

**Primero.- DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Sindicato USO de La Rioja, contra el proceso electoral celebrado en la Empresa “AAA”, al considerar que la decisión de la Mesa objeto de impugnación es conforme a la legalidad por los motivos expuestos en el cuerpo de este Laudo.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

**Tercero.-** Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el art. 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En Logroño, a dieciocho de junio de dos mil trece.

***Fdo.: Carmen Gómez Cañas***